

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 9 de Mayo de 1891.

Número 105.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

#### A quienes interese.

Para no dejar duda y evitar equivocaciones en el pago de la inserción de piezas judiciales en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no exceda de diez y seis líneas manuscritas, de ocho palabras cada línea, se debe pagar un peso por la primera publicación y el 50 % por cada una de las demás.

Los que contengan más de diez y seis líneas de ocho palabras pagarán cinco centavos por cada línea de las excedentes, por la primera publicación, y el 50 % por cada una de las demás.

Adviértese que la firma del Juez se computará por una línea y la del Secretario ó testigos por otra.

Toda pieza judicial debe traer el timbre legal, de diez centavos y su envío debe ser anticipadamente.

### CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 9.—San Gregorio Nacianceno, obispo, confesor y doctor.

Paso de mercurio por el disco del Sol á las 11 h. 20 m. de la mañana.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores. Telegramas.

#### Documentos varios.

GOBERNACIÓN.  
Registro de la Propiedad

FOMENTO.  
Licitación.

Poder Judicial.  
Sentencia.

#### Administración Judicial.

#### Régimen Municipal.

#### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA, JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

#### Telegrama de Tegucigalpa.

Recibido en San José, el 7 de Mayo de 1891, á las 7.10 m., p. m.

Ministro de Relaciones Exteriores.

En estos momentos, las 2 p. m., acaba de recibirse de Amapala, por telégrafo, la noticia siguiente: "Amapala, Mayo 6 de 1891.—Señor Presidente.—Tegucigalpa.—Realizadas las sospechas de mi última carta por cambio de personal— Hoy á las 3.30 a. m., fué asaltado por un grupo de emigrados salvadoreños el cuartel de este puerto, y después de una honrosa resistencia, en la que el Comandante Bardales demostró energía y valor, cayó gravemente herido.—En estos momentos, que son las 8 y 30, acaba de expirar—¡Qué desgracia para la patria!—Pierde uno de sus campeones más valientes y leales! Los asaltantes se apoderaron de la plaza, pero su ocupación duró pocos momentos; pues el Coronel don Ernesto Barcia, á la cabeza de todos los empleados de su dependencia, de los principales caballeros de este puerto y del pueblo en masa, siempre honrado, valiente y leal, después de dos horas de combate recuperó los cuarteles, quedando algunos heridos y varios muertos. Entre estos últimos se encuentra el valiente y apreciable joven don Jorge Pineda, que desembarcó momentos después del cuartelazo. Los amapalas se han portado esta vez como siempre, valientes y leales al Gobierno. El cuartel del vigía también fué recuperado. Hasta ahora no se ha podido capturar uno solo de los agresores, pero se persiguen con energía. Nos ocupamos en organizar la tropa, porque prevenimos que pueda repetirse el hecho.—Deme sus órdenes y no tenga usted cuidado, que los que aquí estamos, sabremos defender nuestros derechos y su Gobierno.—Esta noche se verificarán las exequias de nuestro bien sentido y llorado General Bardales.—Espero en todo caso sus instrucciones para disponer lo conveniente.—Después daré detalles.—Quedo de usted afectísimo servidor y amigo.—J. Antonio Fiallos."—Al comunicar á V. E. el parte anterior, para conocimiento de su Gobierno, me es grato reiterarle los sentimientos de mi alta consideración.

JERÓNIMO ZELAYA.

San José, 8 de Mayo de 1891.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa.

Con pena se impuso el P. E. de los

graves acontecimientos de que me da parte V. E. en el telegrama de ayer; lamenta la muerte del General Bardales y demás leales defensores de Amapala, y celebra que el orden se haya restablecido, ojalá de un modo definitivo.

Agradezco la atenta participación de V. E., y le reitero los sentimientos de mi consideración distinguida.

EZEQUIEL GUTIERREZ.

#### Telegrama de Managua

Depositado en Palacio el 5 de Mayo de 1891 á las 5 p. m.

Recibido en San José el 6 de Mayo de 1891 á las 9 y 20 a. m.

Ministro de R. R. E. E.

Costa Rica.

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que habiéndose admitido al señor Licenciado don Benjamín Guerra su renuncia del Ministerio de Relaciones Exteriores é Instrucción Pública, S. E. el señor Presidente se ha servido encomendarme dicha Cartera.

Al cumplir con este deber me es grato manifestar á V. E. que no omitiré medio para que nuestras relaciones sean tan amistosas y cordiales como las que mantuvo con V. E. mi honorable antecesor.

Ruego á V. E. que acepte las protestas de atenta estima y distinguida consideración con que me suscribo atento

servidor,

ESCOLÁSTICO RIZO.

#### TELEGRAMA.

Palacio Nacional. San José, 8 de Mayo de 1891.

Excelentísimo señor don Escolástico Rizo, Ministro de R. E. de Nicaragua.

Managua.

Tengo la honra de felicitar á V. E. por la distinción con que ha sido favorecido por el señor Presidente de esa República al ser nombrado para Ministro de R. E., y de manifestar á V. E. que pondré el mayor empeño en corresponder á sus deseos de cultivar y estrechar las buenas relaciones de amistad entre Costa Rica y Nicaragua.

Con sentimientos de la mayor consideración, soy de V. E. atento

servidor,

EZEQUIEL GUTIÉRREZ.

### DOCUMENTOS VARIOS.

#### Gobernación.

#### DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar. Su despacho llega al 30 de Abril.

	Tº	Asiento.
José Badilla Ocampo.....	49	5108
Julián Vázquez García.....	"	5300
Ramón Campos Sancho.....	"	5304
José Manuel Zamora García..	"	5305
Josefa Vargas Arce.....	"	5310
Juan Chacón Villalobos.....	"	5337
Gregorio Esquivel Morales..	"	5380
Juan Santiago Vargas Bar- quero.....	"	5451
Josefa Salas León.....	"	5481
Benedicta Salas León.....	"	5482
Josefa León Alvarado.....	"	5484
Ramón Salas León.....	"	5485
Joaquín Villalobos Benavides	"	5517
Mauro Campos Vindas.....	"	5519
Branlio Morales Cervantes...	"	5547

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

#### Fomento.

#### LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar dos lotes de quinientas fanegas de arena para los trabajos del Teatro Nacional.

La arena será limpia, fina y pura, se entregará por partes y se pondrá en el lugar que el Admor. del Teatro indique. El pago de este material se hará á medida que el Admor. dicho lo reciba.

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliego cerrado con el título "Teatro Nacional" en el sobre, antes de las doce del día 16 del presente mes, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta de los trabajos del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 7 de Mayo de 1891.

#### LICITACIÓN

Se convocan licitadores para suministrar 400 fanegas de cal viva para los trabajos del Teatro Nacional.

La cal será de concha de la mejor calidad: el contratista será responsable de las partes no cocidas, las cuales reemplazará enseguida.

Las propuestas se dirigirán á esta Dirección en pliego cerrado, con el título "Teatro Nacional" en el sobre, antes de las 12 m. del miércoles 13a del corriente mes, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta Auxiliar de los trabajos.

Dirección é Inspección Gral. de Obras Públicas. San José, 6 de Mayo de 1891.

## LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para hacer una siembra de césped sobre el talud de los tres lados Sur, Oeste y Norte del edificio de la Aduana Central que se construye al Este de la Estación del Ferrocarril de esta capital. La superficie que se va a cubrir de césped tiene 1,400 metros cuadrados, poco más ó menos y se determinará exactamente por esta Dirección al hacer el contrato.

El contratista debe entregar el césped completamente arraigado y vivo, sujetándose a todas las disposiciones que la Dirección de Obras Públicas prescriba antes y en el curso de la plantación.

La base del precio será la de \$ 0.75 por metro cuadrado, suministrando el contratista el zacate y la labor y no se admitirá propuesta por mayor precio.

El zacate será de idéntica clase al que hay en el Parque de Morazán.

El valor de este contrato se pagará después de ejecutado el trabajo ó bien a medida que avancen los trabajos, previa garantía.

Las propuestas que se hagan sobre esta licitación deberán ser presentadas antes de las doce del día 15 de los corrientes, en pliego cerrado, en esta oficina y se hará a la hora dicha la adjudicación en la que resultare más favorable y económica a los intereses de la Nación.

Dirección e Inspección General de Obras Públicas.—San José, 5 de Mayo de 1891.

## Marina.

## Movimiento Marítimo.

## PUERTO DE PUNTARENAS

7 de Mayo.

Hoy a las 5 p. m. fondeó el pailebot colombiano "Garibaldi" de 21 toneladas, procedente de Horconitos, (Chiriquí), con 10 días de navegación, 6 tripulantes y consignado a su capitán Delgate. Pasajeros: Adolfo Aguirre. Carga: 25 novillos en pie, 4 reses saladas, 44 sacos maíz y 72 bultos carne.

8 de Mayo.

Hoy a las 11.30 a. m. fondeó el vapor colombiano "Elvira" de 221 toneladas, procedente de Chiriquí, con dos días de mar, 24 tripulantes y consignado a su capitán: Pasajeros: Manuel Vedoya y Luis Guerra. Carga: 98 novillos y 5 caballos.

## PODER JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación.—San José, á las doce del día cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Juan Rafael Mora Garita, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, en la causa que se le ha seguido á él y otros, por el delito de falsificación de una acta de la Municipalidad de Aserri,

## RESULTANDÓ:

1.º—Que este proceso se inició por el Juez del Crimen de esta Provincia, con motivo de una protesta dirigida al Ejecutivo y publicada en un periódico, y que se hacía aparecer como hecha por la Municipalidad de Aserri, que habiendo dos de los Municipales asegurado que ni habían firmado ni autorizado tal protesta, se instruyó la respectiva sumaria, que sirvió de base para que el Juez declarara haber lugar á formación de causa contra el Secretario Municipal de Aserri y contra el recurrente, por el delito de falsificación.

2.º—Que la sentencia de primera instancia absolvió al recurrente de toda pena y responsabilidad, fundándose en que, según el veredicto del Jurado, el recurrente copió los nombres de los Municipales de la nota que fué remitida al señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación, é ignoraba que el acuerdo de la Municipalidad, inserto en aquella, no había sido firmado por ellos, y que en consecuencia no podía declararse al señor Mora responsable del delito de falsedad y debía absolvérsele de toda pena y responsabilidad; y que se declaró por la misma sentencia, que no había lugar á indemnización por haber habido mérito para proceder contra él

y de acuerdo con el artículo 805 del Código de Procedimientos Criminales.

3.º—Que el recurrente aunque por distintos motivos que el Fiscal, se adhirió á la apelación que interpuso éste; y que la Sala 2.ª de Apelaciones, en su sentencia definitiva, por lo que se refiere al recurrente, declaró mal admitido el recurso de apelación interpuesto, para lo cual se fundó: en que conforme al artículo 25 de la ley de Jurado la sentencia absoluta es apelable solamente si se alega nulidad del veredicto; y en que ni el Fiscal ni el apelante habían alegado tal nulidad.

4.º—Que el recurrente cita como aplicado indebidamente por la Sala sentenciadora, el artículo 25 de la ley de Jurado, al declarar que la sentencia de primera instancia no era apelable.

5.º—Que no aparece en este proceso infracción de leyes de procedimiento; y

## CONSIDERANDO:

1.º—Que una sentencia de primera instancia que declara no haber lugar á indemnización, por haber habido mérito para proceder contra el procesado, no es absoluta en toda la extensión del término, puesto que esa negativa de indemnización equivale á condenarlo á sufrir los daños y perjuicios que el proceso criminal le haya ocasionado; y que en tal virtud, esa sentencia es apelable de acuerdo con el artículo de la Ley de Jurado.

2.º—Que la interpretación dada á ese artículo se justifica si se atiende á que no puede haber sido su intención modificar la ley anterior en perjuicio de los acusados, cuando, por el contrario, se ve su propósito de favorecerlos al no permitir que se ataque la sentencia que los absuelva, sino en el caso de que se alegue nulidad del veredicto del Jurado, no obstante cualesquiera vicios de los procedimientos posteriores ó de la misma sentencia; que además, sería incomprensible que cuestiones incidentales y cuya resolución en nada influye sobre el veredicto, queden resueltas en única instancia por el Juez, lo que es contrario á todas las reglas que dominan nuestros procedimientos, así civiles como criminales; y que más incomprensible sería eso en el caso en que el punto incidental lo constituya la determinación de si hay lugar ó no á indemnizar al procesado absuelto, pues pudiendo suceder las más de las veces en que no haya habido mérito para proceder contra él, que el responsable de la persecución indebida sea el mismo Juez, sería absurdo cuando menos muy raro; que el legislador hubiera querido que la decisión definitiva del punto quedara confiada á la autoridad de quien era al mismo tiempo Juez y parte.

3.º—Que por las razones dichas, la sentencia de la Sala 2.ª viola el artículo 25 citado y debe ser casada, á fin de que la Sala éntre á conocer si hay lugar á indemnizar al recurrente ó no.

POR TANTO, de acuerdo con las leyes antes indicadas y artículos 6.º, 7.º y 8.º del Decreto de 28 de Setiembre de 1887, 979, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara con lugar la casación demandada, y nula la sentencia de segunda instancia de que se ha hecho mérito. Vuelvan los autos á la Sala de su procedencia para que dicte de nuevo la que en derecho corresponda.—Ricardo Jiménez.—Barrón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel. Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

## Provincia de San José.

A las doce del día 22 del mes en curso, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta Alcaldía, la finca siguiente: un terreno de milpear, sito en "Peine de Mico" del barrio de San Isidro, distrito 7.º de este cantón, constante como de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados y que tiene por linderos: al Norte, terreno del señor Jesús Rodríguez; al Sur, calle en medio, terreno del señor José Ortiz; al Este, terreno de los herederos del finado Juan Rodríguez; al Oeste, terreno del señor Jesús Rodríguez, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 7.º, folio 573, finca número 4754, "Oriental", inscripción número 1. Sin gravámenes y vale \$ 500. Se vende á petición de interesados para el pago de costas y gastos de la mortuoria de Manuel Durán Umaña. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía segunda de San José.—5 de Mayo de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña N.,  
Srío.

3—3.

Ante mí MELCHOR CASAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Se han presentado los señores Alejo Gamboa Chinchilla y Antonio Picado Jiménez, soltero el primero, casado el segundo, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de los Desamparados, denunciando mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, en el punto llamado "Paquita", jurisdicción de Tarrazú, cantón no numerado de esta Provincia, bajo estos linderos: Norte y Oeste, río Paquita; Sur, terrenos denunciados por varios vecinos de San Marcos; y Este, río llamado Naranjo.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, se presenten á hacerlos valer dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 27 de Abril de 1891.

MELCHOR CASAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srío.

3—3

LUIS ARROYO, Alcalde primero de este cantón,

Hace saber á quienes interese: que en este despacho se ha presentado don Miguel Narciso Esquivel Sáenz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea provisional de la mortuoria de Eduarda Mora Barrantes, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno dedicado á la siembra de cereales, constante de ocho áreas setenta y cinco centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, situado en el barrio de Alajuelita de esta ciudad, distrito décimo, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Nicolás Hidalgo; Sur, calle en medio, idem de Higiano Carranza; Este, idem de José María Rojas; y Oeste, del mismo José María Rojas. Esta finca la poseyó la causante Mora Barrantes por más de veinticinco años, no tiene gravámenes y vale próximamente ciento veinticinco pesos; la hubo por herencia de su señora madre Soledad Barrantes Castro. Se publica este edicto para que las personas que se consideren con derechos en la finca deslindada, los aleguen dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera.—San José, 16 de Abril de 1891.

LUIS ARROYO,  
J. Ismael Garita,  
Srío.

3 v.—3.

LUIS MUÑOZ RIVERA, Alcalde Segundo de la villa de Escasú,

Hace saber: que á su despacho se ha presentado el señor Pedro Delgado González, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de tres fincas, sitas la primera en el "Salitral", la segunda en el centro; y la tercera "En el paso del machete" jurisdicciones de esta Aldea, distrito y cantón segundo de la provincia de San José; y se describen así: 1.º Terreno de potrero constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de José Hilario Chavarría; al Sur, idem de Pío Delgado; al Este, calle en medio, idem de Modesto Delgado; y al Oeste, calle en medio, idem de Jesús Delgado. 2.º Terreno cultivado de caña de azúcar y plátanos, constante como de veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados lindante: al Norte, con terreno de propiedad de Pantaleón Rivera; al Sur, Este y Oeste, con propiedad de Pablo Angulo, siendo al Este calle en medio. 3.º Terreno cultivado de pastos, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de propiedad de Rafael Porrás; al Sur, calle en medio, idem de Maximiliana Bustamante; al Este, idem de Domingo Porrás; y al Oeste, calle en medio, idem de Felipe Anchía; todas estas fincas están libres de gravámenes y han sido habidas por el petente así: la primera, por compra á Ildefonso Marín; la segunda, por compra á Antolino Valverde; y la tercera, por compra una parte á Pedro Mata y el resto á la sucesión del señor José María Cordero; valen: ciento cincuenta pesos la 1.ª, la 2.ª

cien pesos, y la tercera ciento cincuenta pesos.

Se publica el presente edicto para que las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten á este despacho á legalizarlos dentro de treinta días, término fijado por la ley.

Alcaldía 2.ª de Escasú.—Santa Ana, 20 de Abril de 1891.

L. MUÑOZ R.

Nicolás Bustamante,  
Srío.

3 v. 2.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los señores Martina Serrano y Brenes y Basilio Cruz Serrano, que fueron vecinos del barrio del Mojón de esta ciudad, para que lo verifiquen en esta Alcaldía. Se hace saber que don Elías Jiménez y Vargas ha sido nombrado albacea provisional de los mismos y ha tomado posesión de su cargo.

Alcaldía tercera de San José. 4 de Mayo de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto J. Calvo. Basilio Corrales M.

Don José María Acuña Jiménez, mayor de edad, casado, Agricultor y de este vecindario, ha sido nombrado Albacea definitivo en la mortuoria de su finado padre Don Isidoro Acuña y Jiménez, que también fué mayor de edad, viudo, agricultor y del propio vecindario, cuyo cargo aceptó y juró cumplirlo legalmente, hoy á las tres de la tarde.

Alcaldía única del cantón del Purisca de Mayo de 1891.

NICOMEDES ROJAS A.

Jesús Chaves,  
Srío.

MARCELO BRENES Juez segundo Civil de esta Provincia.

A quienes interese hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor José María Rodríguez Cordero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guadalupe de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, situado en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, distrito sexto de este cantón, lindante: Norte, propiedad del solicitante; Sur, propiedad de Francisco Jara; Este, propiedad de Ramón Ballester; y Oeste, propiedad de Filomena Castillo: mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados. Esta finca no tiene servidumbres ni cargas reales, la hubo por compra á Francisco Jara Blanco y la está ma en quinientos pesos. La finca descrita la ha poseído el solicitante, quieta, pacíficamente y á título de propietario por más de veinte años. Se previene á todas las personas que tengan derechos que oponer á la información solicitada, se presenten en este despacho á deducirlos dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2.º Civil en primera instancia de la Provincia de San José. 2 de Mayo de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,  
Srío.

## Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS, Juez civil en primera instancia de la Provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que en el juicio respectivo ha recaído el fallo que literalmente dice: "Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, á las once de la mañana del veintiséis de Noviembre de mil ochocientos noventa.—La señora María Espinosa, único apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico, vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, se presentó manifestando: que su tía por consanguinidad, señora Atanasia Espinosa Chaverri, mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos y del expresado vecindario, se halla en completo estado de demencia debido á las enfermedades consiguientes á su avanzada edad, y no puede por tanto administrar sus bienes ni atender á sus necesidades personales, estándose por consiguiente en el caso de nombrarle un curador entre sus parientes llamados á la sucesión intestada, que cuide de su persona y administre sus bienes, conforme lo disponen los artículos 218 y 219, Código Civil. Que como para obtenerse ese resultado debe proceder la declaratoria de interdicción judicial, en su carácter de sobrina de la expresada señora Espinosa Chaverri, demanda en juicio ordinario la inhabilidad para que en definitiva sea declarada, artículos 220, inciso 2.º, y 222 íbidem. Para la tramitación del juicio establecido y con intervención del se-

Por Agente Fiscal de la provincia, se había nombrado previamente, á solicitud de la misma actora, á don José Francisco Fonseca González, mayor, soltero, agente de negocios judiciales y de este domicilio, como representante ad litem, para que se apersonara por la inhábil en estos procedimientos, cuyo cargo aceptó, prestando el juramento de ley; y habiéndosele conferido el traslado que la ley previene, lo contestó manifestando estar de acuerdo con la acción intentada, siempre que se justificara el motivo alegado en apoyo de la demanda.—Resultando: 1º Que abierto á pruebas el asunto, la actora justificó por medio de dictamen médico legal que la señora Espinosa Chaverri no está en el uso de sus facultades intelectuales, ni sus actos pueden ser dirigidos por una voluntad sana y equilibrada: que padece de una parálisis incipiente y verdadero delirio de persecución.—2º Que el señor Fonseca no contradujo en manera alguna la prueba rendida por su contraria.—3º Que en la tramitación de este asunto se han llenado los requisitos exigidos por la ley. Considerando: que por lo dicho en el resultado primero, es el caso de declarar la interdicción demandada, en virtud de las leyes citadas y artículos 496 íbidem y 348 de Procedimientos Civiles, administrando justicia á nombre de la República, definitivamente juzgando.—Fallo: declarando que la señora María Atanasia Espinosa Chaverri se encuentra en estado de interdicción judicial con motivo de la enajenación mental que padece.—Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial, é inscribáse en el Registro de Personas la ejecutoria correspondiente.—Hágase saber. Albino Villalobos.—Eustaquio Pérez, Secretario.

Juzgado de primera instancia Civil y del crimen de la provincia de Heredia, 20 de Febrero de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

José M<sup>a</sup> González,  
Srio.

3 3

Provincia de Cartago.

El señor José Joaquín Porras, sin más apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicita información para justificar la posesión que tiene en un solar dedicado al cultivo, situado en el barrio del Carmen, distrito tercero de este cantón, constante de once áreas, dieciocho centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, en el cual hay una casa de media agua, construcción de adobe, cubierta de teja, que tiene sala, aposento y cocina, que mide diez metros treinta y dos milímetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo, y linda: Norte, calle en medio, casa y solar de Casiano Boldán; Sur, propiedad de la Compañía de Mercaderías y Tranvías de esta ciudad; Este, calle en medio, solar de la Compañía indicada; y Oeste, solar de la misma Compañía. El inmueble está libre de gravamen, lo adquirió el señor Porras por herencia de su señora madre Ana Porras, y vale quinientos pesos; y se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho que deducir lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado Civil Cartago, 4 de Mayo de 1891.

BLAS PRERO.  
J. León Guevara,  
Srio. 3 2

Convócase á los interesados en la sucesión del señor Tomás Solano Fonseca para una junta que tendrá lugar á las doce del día quince del entrante Mayo, con objeto de que digan de una venta pedida por el albacea.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la Provincia de Cartago.—Abril 28 de 1891.

BLAS PRERO.  
J. León Guevara,  
Secretario 3—3.

Señalo noventa días de término á las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de don Félix Martínez y doña Dolores Pacheco.—En esta mortuoria se ha nombrado albacea provisional á don Luis Pacheco Bertora, quien ha entrado en ejercicio de sus funciones.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago.—27 de Abril de 1891.

JENARO SÁENZ.  
Flaviano Mata V. José A. Poveda.

Provincia de Alajuela.

Ante este Juzgado se ha presentado Juan Miguel López Arias, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad,

justificando posesión de las fincas siguientes: primera: terreno constante de catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, situado en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Provincia, lindante Norte, con propiedad de Félix Quesada y José Lobo; Sur, con ídem de Diego Trejes y Casimiro Zamora, calle privada en medio; Este, con propiedad de Juana y Eduarda Acosta; y Oeste, con ídem de Gaspar Acosta, la adquirió por compra á José de los Angeles Acosta y José María Acosta. Segunda: terreno constante de tres hectáreas situado en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta Provincia, lindante Norte, con propiedad de Juan López, calle real en medio; Sur, con ídem de Josefa Jiménez; Este, calle privada en medio, con ídem de Josefa Jiménez; y Oeste, con ídem de Juana y Eduarda Acosta. La adquirió por compra á Gaspar Acosta. Y se publica este edicto citando á los que se crean con derecho á dichas fincas para que se presenten á justificarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—25 de Abril de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Luis Castaing Alfaro,  
Srio.

3—2.

AVISO JUDICIAL.

En la causa que se sigue para averiguar el hurto de una rueda de carreta de propiedad de Florencio Hernández,—en el acto de aprehender al indiciado, Rafael Vega (a) Palomas, éste huyó dejando abandonada la carreta y una yunta de bueyes, uno sardo de colorado, cachos levantados, emperillado, y el otro alazán, cachos al tiro.—El indiciado ha desaparecido y los bueyes están depositados desde el doce de Abril último. Como bien puede ser que esos bueyes sean hurtados, lo pongo en conocimiento del público. Alcaldía 2ª del cantón Central de Alajuela. Mayo 7 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

J. Calvo,  
Srio.

RÉGIMEN MUNICIPAL.

CIRCULAR.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia.—4 de Mayo de 1891.

Con la mira de obtener buenos caminos durante los meses lluviosos del corriente año, se avisa á todos los dueños propietarios de fincas, que dentro de ocho días, contados desde esta fecha en adelante, deben tener sus desagües, sangrías, atarjeas y medias canas bien limpias y rectificadas en las partes convenientes, para que no interrumpan el libre curso de las aguas de lluvia porque con tal descuido se perjudican varios trayectos de caminos. Todo de acuerdo con el Reglamento de Policía vigente, artículos 219 y 220.

ROSARIO SÁNCHEZ.

AVISO.

Con fecha 25 de Marzo fué depositado por la policía una vaca baya, marcada, cachos al tiro.

Las personas que se consideren con derecho, ocurran á legalizarlo.

Jefatura política.—24 de Abril de 1891.

GERARDO PÉREZ.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN GRAL. DE ESTADÍSTICA.

Las personas que deseen adquirir el "Anuario Estadístico" de la República, correspondiente al año natural de 1890, pueden pasar por él á esta oficina.

3 v.—2.

FERROCARRIL DEL PACIFICO.

TARIFA DE PASAJES Y FLETES QUE REGIRÁ DESDE EL 6 DE MAYO CORRIENTE.

PASAJES:

Primera clase, de Esparta á Puntarenas y viceversa ..... \$ 1-00  
Segunda clase, de Esparta á Puntarenas y viceversa ..... 0-75  
Los niños menores de diez años pagarán medio pasaje.  
En los intermedios se calculará el pasaje á razón de ocho centavos por milla en primera clase y seis centavos en segunda, inclusive en ambas los residuos de millas.

FLETES:

Café: por cada 50 kilos ..... 0-12½  
Mercaderías y otros artículos, por cada 50 kilos.. 0-15  
Trozos de madera para aserrar en el taller, por cada pie cúbico ..... 0-05  
Madera rajada en tablas de 1" de grueso, por cada tabla ..... 0-05  
Madera rajada en alfajías de 3" X 4", por cada alfaja ..... 0-05  
Madera rajada en tablas ó alfajías de otras dimensiones, precio proporcional á los anteriores. 0-25  
Equipajes, por cada cofre ó maleta .....  
Equipajes, cuando sean muy voluminosos, se cobrará por el lugar que ocupen en los carros.  
Garrafones y vasijas para traer aguardiente de Puntarenas, pagarán 50 cs. por el viaje, vacíos de ida y llenos de vuelta.  
Carro con equipajes, cerrado, de Puntarenas á Esparta ó viceversa ..... 20-00  
Carro con equipajes, plataforma, de Puntarenas á Esparta ó viceversa ..... 18-00  
Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercaderías, de Esparta á Puntarenas ó viceversa ..... 16-00  
Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercaderías de Puntarenas á la Barranca ..... 10-00  
Carro cargado hasta con 5,500 kilos de mercaderías de Esparta á la Barranca ..... 6-00  
Tren especial, en horas ordinarias, con un carro de pasajeros ..... 40-00  
Tren especial, en horas ordinarias, con dos carros de pasajeros ..... 60-00  
Trenes especiales en horas extraordinarias serán computados con un 50 o/o más de la tarifa ordinaria.  
El Ferrocarril no hará ningún transporte menos de \$ 0-25 por cualquier bulto, maleta, caja, etc., confiado al Conductor.

TALLERES:

Por cada hilo de sierra en trozos de 27 pies cúbicos ó menos ..... 0-25  
Por cada hilo de sierra en trozos, mayor de 27 pies cúbicos, precio proporcional al anterior.  
Por cada tabla acepillada por ambos lados de troza de 27 pies cúbicos ó menos, machi-hembrada y cordoneada ..... 0-25  
Por cada tabla acepillada por ambos lados, de otras dimensiones, el precio es proporcional al anterior.  
Los trenes recibirán carga y pasajeros en Esparta, de Diciembre á Abril, hasta las ocho de la mañana; y de Mayo á Noviembre hasta las nueve de la mañana. En Puntarenas la carga se recibirá todos los días de tren de 11 a. m. á 3 p. m.  
Desde el 6 de Mayo en adelante hasta fines de Noviembre el tren correrá sólo los lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana, saliendo de Esparta á las 9 a. m. y de Puntarenas á las 4 p. m.

Esparta, 1º de Mayo de 1891.

LUIS MATAMOROS.

Palacio Nacional.—San José, 5 de Mayo de 1891.  
Apruébase la tarifa anterior.—El Ministro de Fomento, LIZANO.

# ITINERARIO

que observarán los correos en el mes de Mayo de 1891.

INTERIOR.	SALIDAS.		LLEGADAS.
	DÍAS.	HORAS.	DÍAS.
Liberia, Cañas y Bagaces	Domingo y jueves	4 p. m.	Martes y jueves
Santa Cruz y Nicoya	Martes	4 p. m.	Sábado.
Puntarenas, camino S. Ramón y Palmares Carrillo	Diario	4 p. m.	Diario.
Cartago, Alajuela, Heredia, San Joaquín, Unión y Santo Domingo	Martes	4 p. m.	Martes
Limón	Dos veces al día	10 a. m. y 4 p. m.	2 veces al día.
Alajuelita, San Sebastián y Hatillo	Domingo, martes y jueves	4 p. m.	Domingo, martes y jueves.
Aserri, Desamparados, Mojó y Curridabat.	Lunes y viernes	10 a. m.	Domingo y viernes.
San Vicente, Guadalupe, San Juan y San Isidro	Lunes y jueves	10 a. m.	Lunes y viernes.
Puriscal, Mora, Santa Ana y Escasú.	Martes y jueves	10 a. m.	Martes y jueves.
San Carlos, vía Naranjo	Lunes y jueves	10 a. m.	Miércoles y sábado.
Desamparados y Escasú.	Sábado	10 a. m.	Indeterminados.
Golfo Dulce	Lunes á sábado	10 a. m.	Lunes á sábado.
Paraíso y Juan Viñas	El día 11	4 p. m.	Indeterminados.
Talamanca	Domingo, martes y jueves	4 p. m.	Domingo, martes y jueves.
San Ignacio de Aserri, Guaitil y camino.	Los días 12 y 26	4 p. m.	Indeterminadas.
Tarrazú y Santa María	Jueves	10 a. m.	Jueves.
S. Antonio de Belén, vía de Heredia	Jueves	4 p. m.	Jueves.
De Alajuela á Grecia.	Diario.	4 p. m.	Diario.
„ Alajuela á San Pedro y Sabánilla	Diario	1 p. m.	Diario.
„ Grecia á Naranjo y camino.	Martes, jueves y sábado	12 m.	Martes, jueves y sábado.
De Heredia á San Pablo y San Isidro; San Rafael, Barba, Santa Bárbara, Mercedes, S. Francisco y San Antonio.	Diario.	12 m.	Diario.
De Heredia á San Joaquín	„	11.30 a. m.	„
„ „ „ St. Domingo	„	3.50 p. m.	„
Térraba y Boruca	1 día 12.	12 m.	El día 12.
Sarapiquí	„ 8 y 23	4 a. m.	„ 6 y 21
<b>EXTERIOR.</b>	<b>DÍAS.</b>	<b>HORAS.</b>	<b>DÍAS.</b>
Europa, EE. UU., Antillas y América del Sur, vía Puntarenas y Panamá.	8, 18 y 27.	3 p. m.	3, 13 y 23.
Vía Limón y Colón	10	4 p. m.	10.
California y México	1º y 21	3 p. m.	10 y 20.
Nicaragua, Salvador y Guatemala	1º, 11 y 21	3 p. m.	11, 20 y 29.
Honduras	1º y 11	3 p. m.	11 y 29.
Nicaragua, vía Liberia	Los vnes je	4 p. m.	Jueves.
Europa y EE. UU. de A., vía Limón.	„ jueves	3½ p. m.	Indeterminadas.
„ „ „ „ „ New Orleans	„ domingos	3½ p. m.	Jueves
Francia, vía Marsella	10	3½	14

Dirección General de Correos.—San José, 30 de Abril de 1891.

Manuel J Carranza.

## CONOCIMIENTO de lo expendedores de licores extranjeros cuyas patentes vencen en el mes de Mayo del corriente año.

Fecha.	Vinateros.	Situaciones.
1º	Martín Castillo	Puntarenas.
„	Henry Grant	Limón.
„	Lucas Azofeifa	Santo Domingo.
„	Napoléon Aguilar	Cartago.
„	Jesús Hidalgo	Piedras Negras.
„	Salvador Moya	Alajuela.
„	Henry Pacci	Heredia.
„	Carlos E. Heckle	San José.
„	W. B. Unckles	Limón.
„	„	Jiménez.
„	„	Matina.
„	M. C. Keith	Reventazón.
„	Mores Nickle	Limón.
„	Ortuno & Cª	San José.
„	Juan S. García	Paraíso.
„	Francisco R. Angulo	Cartago.
„	Francisco González B.	Cartago.
„	Rosalía Bonilla	Cartago.
„	Procopio Arana	Alajuela.
„	John E. Ennis	Limón.
„	Vicente Herrera	Alajuela.
„	Samuel F. Wavel	Limón.
„	Salomón Spearling	„
„	Julian de la Hoz	San José.
„	Nazarío González	S. Joaqu. de Heredia
„	Pantaleón Brenes	San Juan.
„	Ismael Odio	San José.
„	A. Buckam	Porvenir.
„	Magdalena Alvarez	Alajuela.
„	Cecilia Thomas	Río San José.
„	Ramón Arguedas	Barba.
„	A. A. Müller	Madre de Dios.

„	Demetrio Tinoco	Cervantes.
„	Gregorio Fuentes	San José.
„	Julio Alvarado	„
„	Eulogio González	Puntarenas.
„	Trinidad Vargas	„
„	José Chacón	Cartago.
„	Armando Robledo	Esparta.
„	Rafael Cruz	San José.
„	José Flores	Escasú.
„	Franco Pérez	Heredia.
„	Apolonio Leiva	San José.
„	Agustín Armetilla	San José.
„	Jacinto Rolg	„
„	Pascual Sánchez	S. Pedro de Barba.
„	Rosendo Rodríguez	S. Antonio de Belén
„	Segundo Llorente	San José.
„	Demetrio Tinoco	Juan Viñas
„	Prospero Castro	San José.
„	Salvador Pasapera	Juan Viñas.
„	Mannel Ruissi	Puntarenas.
„	José P. Rojas	Guadalupe.
„	Allan Li	Cartago.
„	Agustín Edward	Porvenir.
„	M. de J. Castillo	Turrialba.
„	Trejos & Cª	San José.
„	Juan M. Flores	Desamparados.
„	Rafael Acuña	La Garita.
„	Juan Rosel	Grecia.
„	José Andrés	Limón.
„	S. Pérez & Cª	San José.
„	Saravia & Hnos.	Puntarenas.
„	Juan Cervantes	Esparta.
„	Mariano Ruiz	Palmares.
„	Abelino Rodríguez	„
„	José Serrateco	Jiménez.
„	Leticia Burck	Milla nº 1.
„	Pedro Araya	„
„	Isabel Gamalera	Guadalupe.
„	Franco Mª Sánchez	Reventazón.
„	Felicitó Ruiz	Puntarenas.
„	Iguscio González	„
„	Reyes & Ruiz	Desamparados.
„	Pedro Gamboa	„
„	E. J. Roweman	Matina.
„	Isaac Crosdole	Matina.
„	Pedro Bejarano	San José.
„	Ignacio Rojas	S. José de Alajuela.
„	Eliás Mora	Pacaca.
„	Gregorio Castro M.	San José.
„	Isaac Croyle	Matina.
„	Juan A. Robles	San José.
„	Alfonso Barrantes	Grecia.
„	Luella de Espinosa	Puntarenas.
„	Paulino Méndez	Jiménez.
„	Franco de Silva	Porvenir.
„	Ventura Hidalgo	San José.
„	Jovito Prades	Desamparados.
„	Ildefonso Leal	Tempate, Sta. Cruz.
„	Roberto Edwards	Milla nº 9.
„	Ramón Moya	Alajuela.
„	E. Colstón	Limón.
„	Franco Aguilar	Cervantes.
„	Santiago Patrick	Juan Viñas.
„	Clemente Guzmán	Aserri.
„	Gerardo Rojas	„
„	Ramón Alvarez	Cartago.
„	Carlos Sabi	S. Rafael de Heredia
„	Napoléon Sánchez	Chomes.
„	Rbo. B. Haylock	Limón.
„	Narciso Mora	San José.
„	Esquivel & Hnos.	„
„	Robert A. Edwards	Limón.
„	Ricardo Williams	Reventazón.
„	Mercedes Bnatos	Heredia.
„	Jesús Retana	Puriscal.
„	José Johany	Santa Clara.
„	Tomás Herrera	Porvenir.
„	Prada & González	San José.
„	Juan Ruiz	Puntarenas.
„	Enrique Morales	Alajuela.
„	Abelardo Cepa	Limón.
„	Leónidas Zúñiga	Puntarenas.
„	Juan F. Alora	La Unión.
„	Tomás Avendaño	Puntarenas.
„	Jesús Avendaño	S. Jqn. de Heredia.
„	Enrique A. Granades	San José.
„	Abraham James	Porvenir.
„	Rafael Zúñiga	Tabarcia.
„	Franco E. Fernández	Alajuela.
„	Franco Salazar	Santa Bárbara.
„	Franco Madrigal	S. Antonio de Belén

23	Virginia Hernández	Toro Amarillo.
„	Félix Cascaete	Desamparados.
„	Mannel Mora	La Unión.
„	Ramón Herrera	Alajuela.
„	Rafaela Valverde	Cartago.
24	Ezequiel Arce	San Mateo.
„	José Mª Sanabria	La Unión.
„	Pedro J. Mora U.	„
„	Martiniano Trejos	Heredia.
„	Victoriano Crespo	Alajuela.
25	Gregorio Soto de V.	Alajuela.
„	Carlos Prestinary	San José.
„	E. H. Thompson	Toro Amarillo.
„	Julio Vander Laat	Desamparados
„	Franco Zúñiga V.	Cartago.
„	Eliás Estrada	Puntarenas.
„	Rómulo Pacheco	Cartago.
26	Peter Francis	Limón.
„	E. Núñez	Puntarenas.
„	Jhon Taylor	Limón.
„	Eduardo Claves	San Rafael de H.
„	E. Truty	Porvenir.
„	Felipe Cantón	„
„	Reyes Villalobos	Narajito.
„	Miguel H. Céspedes	Puntarenas.
27	Enrique Smith	Limón.
„	Eloy González	Río Guápiles
„	Mauro Chacón	Santo Domingo.
„	Florencio Soto	S. Pedro de Sta. B.
„	Franco Morga	Esparta.
„	Eugenio Vargas	Santo Domingo.
„	Jesús Chacón	„
28	Valerio Coto	Cartago.
„	Paulino Méndez	Reventazón
„	José B. Jir.	Puntarenas.
„	Pascual & Hermanos	Esparta.
„	Vicente Flores	Barranca.
„	Esteban Gómez	Barba.
„	G. Boos	Turrialba.
29	Rafael Herrera	San Rafael de H.
„	Federico G. & Cª	San José.
30	Apolonio Leiva	San José.

Inspección General de Hacienda.—San José, 28 de Abril de 1891.  
V. J. GÓLCHER.

## A LOS INTERESADOS EN LA PUBLICACIÓN DE piezas judiciales.

Para evitar dificultades en lo sucesivo, se avisa:

1º.—En esta Imprenta no serán recibidos los edictos y demás piezas judiciales cuya publicación debe pagarse por los remitentes de fuera de la capital, si no vienen certificados en forma.

2º.—Tampoco se admitirá dinero adjunto á notas para el pago de dichas publicaciones. Las autoridades de las capitales de provincia ó comarca enviarán un giro postal por la cantidad respectiva; y las de aquellos lugares donde no pudiere llenarse ese requisito recomendarán á una persona en esta capital para que pague los derechos.

3º.—Las piezas judiciales que no trajeren el timbre legal, serán devueltas á quienes las remitan. No se admitirán timbres en pago de la inserción de cualquiera pieza.

Irrevocablemente se observarán en esta Imprenta las anteriores disposiciones.

## SOCIEDAD ANÓNIMA MERCADO DE SAN JOSE.

La Junta Directiva de esta empresa en sesión celebrada el día 30 de Abril pasado, acordó la distribución de un dividendo á razón de un peso y siete centavos por cada acción.

A. COLLADO, Srío.